



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Discurso Conmemorativo
Día del Poder Judicial
7 DE ENERO DE 2009**

Al abrir por duodécima ocasión la audiencia solemne con motivo del Día del Poder Judicial, permítanme hacerlo recordando una anécdota que sucedió en ocasión de la inauguración del Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) del Palacio de Justicia de Santiago, con los auspicios de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Al recorrer ese edificio acompañado de la entonces embajadora de España en nuestro país, señora Almudena Mazarrasa, mientras caminábamos por la primera planta se nos acercó una señora eufórica de alegría y enarbolando a viva voz la calidad de la justicia que se impartía en esa ciudad de Santiago. Al yo preguntarle sobre el por qué de su buen ánimo y su entusiasmo, me dijo que por fin se había hecho justicia, porque la persona que había asesinado a su hijo había sido condenada a 30 años de prisión.

Ante esa inusual muestra de conformidad con la justicia, la referida embajadora me felicita y me dice lo feliz que se sentía de que su país contribuyera con un Poder Judicial que recibía un reconocimiento como el que habíamos presenciado.

Inmediatamente le manifesté a mi acompañante que no se ilusionara mucho, porque a lo mejor en la segunda planta nos encontraríamos con la parte contraria. Y efectivamente, al subir la escalera nos esperaba una señora en virtual estado de histeria y de paroxismo sin control, arrojando por su boca todos los improperios, vituperios y palabras obscenas contra la justicia de Santiago, capaces de sonrojar a los más

fervientes admiradores del humorista cubano Alvarez Guedes.

La embajadora, muy sorprendida le pregunta a la referida señora que cuál había sido el motivo de su indignación y nos dice que ella era la madre de la persona que habían condenado a 30 años de prisión; que era una condena injusta, porque su hijo era inocente, que era muy honrado y trabajador y que los jueces que lo condenaron se habían vendido.

La realidad es que cada uno juzga lo juzgado por los jueces según sus propios intereses personales, políticos, económicos, sociales, conveniencia o en base a la propia interpretación que de manera particular se les da a los hechos ocurridos.

La verdad es que el papel del juez es muy difícil. No podemos reciprocarnos con sentencias favorables los afectos que nos brindan los amigos. Por eso se pierden afectos y se ganan desafectos. Es decir, como quiera llevamos la de perder.

La parte que resulta gananciosa en el litigio considera que ganó porque tenía la razón, y la parte perdedora considera que perdió porque el juez se vendió.

En un régimen de libertades esto es comprensible y las críticas se admiten cada día más, siendo la disidencia fruto de un régimen democrático. Lo que es inadmisible e inaceptable es que las decisiones de los jueces sean el resultado de presiones que provengan de su exterior, pues de esto ocurrir, acciones que nacen como legítimas, esas presiones contaminan todo el proceso judicial,



y sus resultados, al quebrantar la conciencia del juez, las torna éticamente viciadas.

Las críticas son manifestaciones de la existencia de ese tipo de régimen y muchas veces sirven para reafirmar o rectificar rumbos y posiciones.

Poco importa que ellas sean o no fundamentadas; lo importante es que se formulen y expongan con plena libertad, principalmente cuando se hacen a través de una prensa que ha sido soporte y garante del proceso de reforma judicial en nuestro país, que cuando ha habido amagos de contrarreforma ha sido la primera en dar el frente a esos propósitos.

Por eso manifesté en mi discurso de apertura de la Conferencia Hemisférica: Poder Judicial, Prensa e Impunidad, celebrada en nuestro país en julio de 2007 auspiciada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y nuestro Poder Judicial, que la primera libertad que la intolerancia suprime es la libertad de prensa y la libertad de expresión.

Las desavenencias surgen regularmente a consecuencia de la interpretación que hacen los jueces al momento de aplicar la ley.

Esto es entendible porque todas las normas jurídicas se expresan a través de textos o disposiciones normativas que deben ser interpretadas.

Muchas decisiones judiciales son como la verdad histórica, que solamente se pueden establecer después de haber transcurrido cierto tiempo, cuando se enjuicien sin prejuicios y sin pasiones sino solamente a la luz del Derecho imperante en la época en que se dictaron y de las circunstancias que las motivaron.

Por ser muy conocida por muchos juristas dominicanos la obra *El Derecho Dúctil*, del constitucionalista italiano y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Turín, Italia, Gustavo Zagrebelsky, tomo de la misma algunos conceptos sobre la interpretación que considero interesantes.

A propósito de la máxima *in claris non fit interpretatio*, un texto que sobre el papel y a la luz de la experiencia parecía claro, puede oscurecerse ante el surgimiento de un caso nuevo. La regla jurídica se diferencia de la regla moral en que no aspira a una justicia abstracta e inmóvil y en que busca la composición más adecuada posible de múltiples aspectos de la convivencia social. Está, por tanto sometida a la influencia de fuerzas de transformación que promueven la llamada interpretación evolutiva a partir de casos que, distinguiendo un antes y después en la interpretación, pueden denominarse acertadamente casos críticos.

Personalmente, no estoy de acuerdo con lo expresado por Charles Evans Hughes, décimo primer Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, cuando siendo gobernador por el estado de Nueva York dijo: “Nosotros vivimos bajo una Constitución; pero la Constitución es la que los jueces dicen que es”. “We live under a Constitution; but the Constitution is what the judges say it is.”

Favorezco más que se tome en consideración la técnica de la interpretación denominada Conforme a la Constitución, según la cual entre varias interpretaciones posibles de un precepto, sólo son legítimas aquellas que se acomoden a las exigencias de la Constitución.

De lo que se trata es de mantener el principio de conservación de las leyes, según el cual para evitar los vacíos normativos que seguirían a una declaración de inconstitucionalidad, un precepto sometido al



escrutinio del juez solamente debe ser declarado contrario a la Constitución cuando no admita una interpretación conforme a la Constitución; de manera tal que ese texto debe mantenerse en la medida en que sea susceptible de una interpretación constitucionalmente adecuada.

Ya esta Suprema Corte de Justicia, a propósito de la sentencia del 13 de agosto de 2008 que declaró la constitucionalidad de la Ley 187-07 sobre Pasivo Laboral, reconoció la existencia del principio “in dubio pro-legislatore”, es decir, que en nuestro sistema constitucional prima el criterio de que una ley es constitucional hasta tanto el órgano encargado del control de la constitucionalidad pronuncie que la misma es contraria a la Constitución de la República.

Como lo afirma Mariana Gascón Abellán, en su artículo Particularidades de la Interpretación Constitucional: la interpretación conforme a la Constitución es usada por el juez constitucional (a veces de modo acrobático) para evitar la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. Así sucede en las llamadas sentencias interpretativas y sentencias manipulativas.

La Dra. Gascón Abellán, sobre la idea expuesta por V. Ferreres, afirma que:

“Por lo demás, cuando la inconstitucionalidad de una ley no plantea dudas, pero su declaración pudiera ser políticamente desaconsejable (por ejemplo, por el escándalo que pudiera causar por estimarse que la sociedad no está aún preparada para la interpretación de la Constitución que deriva de la sentencia) y su simple confirmación (o sea la simple declaración de que es constitucional) pudiera verse como legitimadora de la ley, tal vez lo más aconsejable fuera también una de estas sentencias “arbitrales” en las que se declara constitucional la ley, pero se anima a

las fuerzas políticas y sociales a debatir para alcanzar un acuerdo que bien pudiera desembocar en la sustitución de la ley vieja por otra nueva”.

Si algo he comprobado durante el tiempo transcurrido es que no conozco ningún país donde la justicia reciba el beneplácito de la población. Quizás por aquello que me dijera en una ocasión el ex-presidente del Tribunal Supremo de España y actual miembro del Tribunal Constitucional de ese país, Javier Delgado, que “la justicia es muy poco fotogénica para el público”.

Eva Yoly, la muy conocida magistrada francesa, nacida en Noruega, a quien le correspondió realizar las pesquisas relativas al caso de la empresa petrolera Elf-Aquitaine, grupo que al 31 de diciembre de 1993 tenía un volumen de negocios de 209,000 millones de francos, escribió una obra que una jueza dominicana me regaló hace unos años, denominada Impunidad, con un subtítulo La corrupción en las entrañas del poder, donde ella, refiriéndose a la justicia francesa, nos dice lo siguiente: “Me han amenazado de muerte por el simple hecho de ejercer mi profesión. Anduve bajo la vigilancia de las agencias y los servicios secretos, sometida a una presión que nunca pensé posible: he sido vilipendiada y acusada de las peores fechorías. Como si el peligro estuviera del lado de la justicia. Perderse en los interrogantes sin fin del por qué y el cómo no aportaría nada. Cada vez que un magistrado se acerca demasiado al poder, oficial u oculto, se ve atrapado por un engranaje que lo supera. Se trata, sin duda, del orden de las cosas”.

Alejandro Nieto, jurista español que nos visitara hace un par de años, escribió la obra El Desgobierno Judicial, donde nos expone algunos conceptos interesantes: “La independencia predicada en la Constitución y en las leyes es una fachada de papel: una



leyenda, un mito que, al igual que en el resto de la Europa continental, nunca ha existido”.

En otra parte el mismo Nieto nos dice: “Las constituciones y las leyes silencian, finalmente, que existen otros enemigos de la independencia judicial aún más poderosos que los políticos y las instancias superiores de la magistratura, a saber: las fuerzas sociales y, sobre todo, las empresas mediáticas que, conscientes de sus fuerzas, no se recatan de actuar a cara descubierta y, si se empeñan, terminan doblegando no ya al juez (que puede resistirse personalmente con éxito), pero sí a la vara de la justicia”.

En España, el Consejo General del Poder Judicial, que es el órgano de gobierno de los jueces, a consecuencia de datos que poseía sobre los niveles crecientes y generalizados de desconfianza en la justicia y en la capacidad de jueces y tribunales para resolver adecuadamente los conflictos ante ellos planteados, motivó a que se realizara un estudio sobre la situación de la administración de justicia en ese país, que se publicó bajo el título Libro Blanco de la Justicia.

En México, la Suprema Corte de Justicia, que como dato ilustrativo debo decir que conjuntamente con Uruguay y República Dominicana son los únicos países donde su tribunal supremo de justicia se denomina Suprema Corte de Justicia y no Corte Suprema de Justicia, realizó un estudio que denominó también Libro Blanco de la Reforma Judicial, bajo la consideración de que la reforma judicial que el país requería para el siglo XXI debía incluir una profunda reforma.

En los Estados Unidos de América, la gran democracia, referente obligado de la seguridad jurídica, y específicamente en la ciudad de New York, ocurrió recientemente un hecho espeluznante que refleja hasta dónde se puede vulnerar la seguridad jurídica.

El periódico Daily News, que quería probar la extrema laxitud de las regulaciones y la burocracia de ese país y en particular de esa ciudad, se convirtió en propietario del Empire State Building, valorado en US\$2,000 millones, sin tener que pagar un sólo centavo. A tales fines presentó ante el registro de la propiedad una serie de documentos falsos que tenían un sello de un notario también falso, pues se trataba de Willie Sutton, un notable ladrón de bancos que en los años cincuenta fue considerado como uno de los fugitivos más buscados por el FBI; pero además, en el documento notarial aparecía como testigo Fay Wray, la actriz de la primera versión de la película King Kong. El Daily News devolvió la propiedad del edificio 24 horas después de hacerse con ella.

Sigo en Estados Unidos. Ustedes recordarán los momentos de turbulencias políticas registrados en ese país a consecuencia de la campaña por la presidencia de la República para el período 2000-2004, entre los candidatos George W. Bush y Al Gore, principalmente por los originados en la Florida con el recuento de los votos emitidos, que originó que el segundo presentara una apelación por ante los tribunales contra el resultado de las elecciones.

El Tribunal Supremo de Justicia de la Florida acogió la apelación y ordenó la inclusión de más votos procedentes del recuento en los condados de Palm Beach y Dade, así como otros votos que correspondían a Al Gore según la legislación de ese Estado. Esta medida originó que la ventaja que tenía el candidato Bush se redujera a 154 votos.

Esa decisión que había dispuesto el recuento de los votos, fue recurrida por ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, por el candidato Bush con la finalidad



de detener el recuento de los votos, que obviamente no lo estaba beneficiando.

El ex presidente Bill Clinton recrea aquellos momentos en su obra *Mi Vida*, de la cual extraigo algunas consideraciones importantes, que comparto con ustedes.

Varios abogados me dijeron que el alto tribunal no iba a acoger la demanda de Bush, porque se trataba de una cuestión estatal; que era difícil obtener una orden judicial contra lo que era una acción completamente legal. Pregunté a varios abogados si se habían encontrado con una sentencia parecida y a nadie le había sucedido; el tribunal tenía que pronunciarse en breve sobre si el recuento en la Florida en sí era constitucional. Ese tribunal había dictaminado por 7 votos contra 2 que el recuento era anticonstitucional. Por 5 contra 4, los mismos cinco jueces que habían dictaminado el recuento tres días antes, ahora decían que tenían que concederle las elecciones a Bush, porque de todas maneras, según la ley de la Florida, el recuento debía terminar antes de las doce de la noche del mismo día. Esa fue una decisión vergonzosa, dice Clinton.

Clinton sigue diciendo en la ya citada obra *Mi Vida*, pero ahora lo cito textualmente:

“Bush contra Gore pasará a la historia como una de las peores decisiones judiciales que el Tribunal Supremo ha tomado jamás, junto con el caso *Dred Scott*, que decía que un esclavo que huía para ser libre aún era un objeto que debía ser devuelto a su propietario. O como *Plessy contra Ferguson*, que defendía la legalidad de la segregación racial, e igual de pésima que los casos de las décadas de los veinte y los treinta que invalidaban la protección legal de los trabajadores –como los salarios mínimos y las leyes de jornada semanal máxima- por considerarse violaciones de los derechos de propiedad de los

empleadores. Y pareja al caso *Korematsu*, en el cual la Corte Suprema aprobó el internamiento sistemático de los estadounidenses de origen japonés en campamentos de detención después de Pearl Harbor. Habíamos vivido y rechazado las premisas de todas esas decisiones reaccionarias anteriores. Yo sabía que Estados Unidos también superaría ese día oscuro en el que cinco jueces republicanos robaron a miles de sus conciudadanos su derecho al voto sólo porque podían hacerlo”.

Sin embargo, agrego yo, esa calificada sentencia vergonzosa, parece que no surtió efectos negativos para el Presidente Bush, pues cuatro años más tarde recibió de manera convincente el favor del electorado norteamericano, al imponerse al candidato demócrata John Forbes Kerry, logrando su reelección para otro período gubernamental en la presidencia de los Estados Unidos de América.

Eso podría ser una muestra de que las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales del Estado tienen pocas incidencias sobre los electores al momento de éstos ejercer el voto.

La administración de justicia no es un concurso de popularidad ni de simpatía, por eso las pasarelas por donde la justicia pasea su toga, sin importar que sea en Francia, España, México o Estados Unidos de América, no tienen el favor del público.

Nadie discute que la independencia judicial es uno de los valores en que se fundamenta la democracia. Por esa razón reafirmo lo que manifesté el 30 de noviembre de 2004: “Si en el pasado la independencia de la justicia era importante, ahora es crucial, debido a la creciente importancia de la administración de la justicia en la sociedad moderna. Esto se debe en parte, a que la sociedad se ha vuelto



litigiosa y dependiente del ordenamiento jurídico, pero aún más por el hecho de que los tribunales están conociendo con mayor frecuencia problemas sociales que impactan en el contexto de la sociedad en la medida en que inciden en los subvalores fundamentales.”

Una verdad de templo es que en ningún sitio del mundo existe independencia judicial si no es como un compromiso asumido por las fuerzas políticas que en un momento determinado inciden en la toma de decisiones en un país dado.

Muchas veces esa independencia se concibe tan sólo en relación al Poder Ejecutivo. Pero esto significa más, significa separación también de las fuerzas políticas, económicas, sociales, culturales y religiosas y, sobre todas las cosas, de los grupos de presión.

No es ético abogar por la independencia judicial cuando llegada la ocasión no se tiene ningún rubor en tratar de quebrantar esa independencia, procurando que la balanza de la justicia se incline favorablemente a un interés particular o propio, que la mayoría de las veces no coincide con la correcta aplicación de la ley.

Quizás no sea ocioso recordar que a pesar de que la reforma constitucional del año 1994 introdujo grandes reformas en el Poder Judicial, no fue hasta el 1997 cuando, fruto del acuerdo entre las principales fuerzas políticas de la Nación, se puso en ejecución esas reformas, pero de manera principal y preponderante la voluntad política del Presidente de la República de aquel entonces y de los actuales momentos, Dr. Leonel Fernández Reyna. A pesar del tiempo transcurrido, muchos recuerdan los aciagos momentos institucionales vividos por la comunidad jurídica dominicana durante esos años.

Realmente, antes de 1997 el Poder Judicial de la República, no obstante a que la Constitución Política establecía muy claro que era uno de los tres poderes del Estado, nunca funcionó ni actuó como tal, sino como el órgano judicial del Estado. Nunca hubo un real y efectivo ejercicio del poder conferido por la Constitución de la República.

Es en la madrugada del 3 de agosto de 1997 cuando nace un Poder Judicial con una visión diferente a lo que debía ser la administración de justicia. Protegido, sostenido y conservado por las propias fuerzas políticas que le dieron nacimiento. Reconocido como el órgano público que mayor desarrollo y fortalecimiento ha alcanzado en el país en los últimos tiempos.

Han transcurrido más de 11 años contribuyendo a la consolidación del proceso democrático y a la seguridad jurídica del país. Hemos puesto en práctica un sistema de pesos y contrapesos propio de un verdadero Estado de Derecho, propiciando un clima de seguridad jurídica, que ha permitido en ese tiempo que la inversión extranjera directa en la República Dominicana haya alcanzado la cifra de \$12,266.9 millones de dólares.

Ustedes saben como yo, que los inversores nacionales y los extranjeros no invierten en un país que carezca de seguridad jurídica. Y si bien es cierto que nosotros no somos los únicos responsables de esa seguridad, sí tenemos una parte importante en ella.

Como una contribución del Poder Judicial a la seguridad jurídica derivada de las operaciones inmobiliarias, la Suprema Corte de Justicia suscribió durante el pasado año diferentes acuerdos con instituciones públicas y privadas para que a través de la jurisdicción inmobiliaria ellas se beneficiaran de nuestra moderna tecnología, principalmente la derivada de la Red Geodésica Nacional. Entre esos acuerdos



debemos mencionar los suscritos con: Grupo Vicini, Central Romana Corporation, CostaSur, Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI), Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI), Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y otros.

A propósito de operaciones inmobiliarias, es importante destacar que la jurisdicción inmobiliaria ha contribuido con el fisco durante el pasado año con ingresos por concepto de transferencias relativas a esas operaciones, por un valor proyectado al 31 de diciembre de 2008 de aproximadamente RD\$3,610.8 millones, convirtiéndose en una de las dependencias públicas de mayor contribución tributaria.

Hace 11 años los jueces dominicanos carecían de herramientas para su formación, capacitación, actualización y desarrollo intelectual, así como de un espacio de libertad donde exponer sus ideas y criterios. Hoy en día las cosas han cambiado radicalmente frente a las oportunidades que este Poder Judicial les ha ofrecido de alimentar sus conocimientos y demostrar sus destrezas y habilidades.

La Escuela Nacional de la Judicatura se ha convertido en un verdadero espacio de libertad, donde los jueces exponen los criterios jurídicos y de otra naturaleza que muchas veces no pueden exponer en sus sentencias. Donde todo el proceso de capacitación continua se realiza a través de un campus virtual; recurriendo al internet como un medio alternativo para la capacitación, prescindiendo del método presencial, con lo cual se abaratan considerablemente los costos de la capacitación. Donde cada juez posee una

laptop, fruto de un convenio de financiamiento con el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Como Poder Judicial estamos comprometidos con garantizar los niveles de calidad y confianza de los servicios de la justicia frente a los usuarios, con procesos y procedimientos transparentes, combatiendo conductas indebidas y malas prácticas, pero sobre todas las cosas, protegiendo y fomentando la integridad personal e institucional. Estamos construyendo un sistema de consecuencias.

Hemos defendido con gallardía y honor el espacio institucional y físico del Poder Judicial dominicano.

Quiérase o no, hemos transformado el aparato judicial en una maquinaria moderna, dotándola de una independencia orgánica y funcional sin precedentes en nuestro país. Dejamos atrás la estructura arcaica, obsoleta e inoperante con la cual laboraba el Poder Judicial; todo esto gracias al concurso de la cooperación internacional, al empuje de la sociedad civil y, sobre todas las cosas, al nivel de compromiso y responsabilidad asumidos por todos los miembros de este Poder. Con esa firmeza hemos podido realizar una gran parte de las transformaciones necesarias para satisfacer las necesidades de los servicios judiciales de los ciudadanos.

Como lo que podría considerarse un orgullo nacional, el Poder Judicial de la República Dominicana ocupó el primer lugar entre los países de las Américas con mejores resultados de Acceso a la Información Judicial por Internet durante el año 2008, según destaca el Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet publicada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). La información fue suministrada al Presidente de la Suprema



Corte de Justicia por Cristián Riego, Director Ejecutivo del CEJA.

El CEJA, organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), especializado en el apoyo y evaluación de los procesos de reforma judicial en las Américas, con sede en Santiago, Chile, publica la cuarta versión de este estudio sobre Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de los 35 países miembros, en el que se destaca el promedio de información global disponible a través de internet en las naciones evaluadas.

El Poder Judicial Dominicano, con relación al acceso a la información en Internet y en su empeño por transparentar la gestión de los tribunales, mejoró su posicionamiento en el ranking de Poderes Judiciales al pasar de la posición número 13 en el año 2007 con un 43.3% a la número 1 durante el año 2008 obteniendo un 79,6%.

República Dominicana figura por encima de Costa Rica, Brasil, Chile, Canadá, Panamá, Argentina, Estados Unidos, Venezuela y Perú.

Hemos implementado una exitosa Ley de Carrera Judicial, con sus consecuencias necesarias, como el establecimiento de un sistema de carrera judicial, que ha permitido que más de 572 jueces se encuentren en la actualidad en carrera; que ha hecho posible un escalafón judicial que elimina la discrecionalidad en las promociones y ascensos de los jueces; así como la implementación de la carrera administrativa judicial; que ha logrado una evaluación del desempeño de jueces, funcionarios y empleados, garantizándole al usuario un servicio de calidad; que contempla un sistema disciplinario que ha sido aplicado sin contemplaciones al momento de retenerse faltas; que ha servido de marco legal para la instauración en nuestro país de la escuela judicial de mayor prestigio y referente obligado

en toda Iberoamérica; pero que además, ha permitido a nuestros técnicos ser facilitadores en otros países en las áreas de evaluación del desempeño y en carrera judicial.

En nuestro discurso del 7 de enero de 2007 en ocasión del Día del Poder Judicial, propusimos una serie de reformas que denominamos Segunda Ola de la Reforma Judicial, donde planteábamos que con la estructura actual habíamos realizado todos los cambios importantes, pero que si queríamos seguir avanzando y con ello lograr las metas trazadas y evitar que la marcha inexorable de los tiempos nos aplastara, era preciso repensar el sistema de administración de justicia en nuestro país, rompiendo con la verticalización directa, procurando y ejecutando una horizontalización que democratizara la toma de decisiones. Porque de lo que se trataba era de introducir cambios a lo interno del Poder Judicial.

Agregábamos en esa ocasión que uno de los temas centrales que había que abordar en esa segunda ola, era el relativo a la concentración de atribuciones en asuntos ajenos a los propiamente jurisdiccionales que tienen el Pleno y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Posteriormente, en septiembre de 2007, en ocasión de un almuerzo auspiciado por FINJUS, al exponer como conferencista invitado, expusimos lo que debía ser el Mapa de la Reforma Judicial de la República Dominicana, donde planteábamos los seis puntos que considerábamos principales para ese movimiento de la segunda ola, los cuales hoy recordamos de la manera siguiente: Ampliación de las atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura, Estatuto de la Justicia Dominicana, Agenda Legislativa Judicial, Reorientación de la carrera de Derecho, Sistema de Integridad Institucional y la Reforma Constitucional.



Ha sido el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien ha demandado cambios en la administración de justicia, por lo que no se le puede atribuir a éste oposición a un proceso que es necesario para poder seguir avanzando.

Gran parte de nuestra propuesta de la segunda ola de reforma judicial ha sido incorporada en la propuesta de reforma constitucional, pero una cosa es una reforma que tienda a consolidar la independencia del Poder Judicial y contar con mayor institucionalidad, y otra cosa muy diferente es abogar por un proceso de debilitamiento y desmembramiento que disminuya su tradicional competencia jurisdiccional, porque de ser así nos colocaríamos fuera del contexto Iberoamericano que cada día está más encaminado a una tendencia de fortalecimiento de ese poder del Estado, como guardián de la constitucionalidad y centinela de la seguridad jurídica.

Lo que jamás pensamos era que esa segunda ola iba estar alimentada por fuertes vientos huracanados que la convertirían en un fenómeno climatológico asiático, comúnmente denominado tsunami, capaz de destruir la institucionalidad judicial lograda hasta el momento.

Siempre hemos abogado por una desconcentración de funciones, pero jamás por un desmembramiento y debilitamiento del Poder Judicial de la República.

Sería imperdonable degradar ese Poder, en un evidente proceso de involución, pasando de un Poder del Estado a un mero órgano judicial del Estado, como lo era anteriormente.

En un principio había pensado abordar a profundidad en esta ocasión el tema relativo al proyecto de Reforma Constitucional

presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Revisora, en cuanto a lo que se refiere al Poder Judicial.

Pero he considerado prudente remitirme a las observaciones y recomendaciones que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia hiciera por ante la Comisión Bicameral que estudia ese proyecto, pues el único interés que nos anima es llamar la atención sobre una propuesta que a todas luces desvertebra y debilita las funciones del hasta ahora máximo tribunal judicial de la República, convirtiéndolo en uno más de los tribunales supremos del país. La distribución de más de 2,000 ejemplares de las observaciones y recomendaciones realizadas creemos que ha sido suficiente para que se conozca cuál es la posición de la Corte.

Sin embargo, en mi calidad de Presidente de la Suprema Corte de la Nación y tratándose de un cargo temporal, al cual nunca aspiré ni mucho menos solicité y al cual no me encuentro aferrado, y que en más de una ocasión, públicamente, he puesto a disposición del Consejo Nacional de la Magistratura, deseo salvar mi responsabilidad histórica, llamando en esta ocasión la atención en el sentido de que la creación de un Tribunal Constitucional, disfrazado con el nombre de Sala, así como la de un Tribunal Superior Administrativo, crearía problemas de legítima representación del Poder Judicial de la República, tanto en el país como en el extranjero, pues podría ocurrir lo que sucede en otros países, donde la coexistencia de una Corte Suprema de Justicia, de un Tribunal Constitucional, de un Consejo Judicial y de un Consejo de Estado, origina un verdadero caos en cuanto a quién representa a ese Poder.

Pero además, de aprobarse la reforma en los términos propuestos, la existencia de tres tribunales supremos en un mismo país, pondría en peligro la seguridad jurídica y la



governabilidad democrática de la Nación. Sí, escucharon bien, pondría en peligro la seguridad jurídica y la gobernabilidad democrática de la Nación, por los inevitables conflictos que se producirían entre los poderes públicos y, básicamente, entre los tribunales supremos que se pretenden crear, se produciría lo que se conoce como “CHOQUE DE TRENES”.

Si se crea la Sala Constitucional en los términos contemplados, sería el único órgano en el mundo entero que con el nombre de Sala no formaría parte de la Corte Suprema de Justicia. Honestamente, seríamos el hazmerreir del mundo. En los casos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Venezuela y Paraguay, esas salas forman parte de la Corte Suprema de Justicia. Y donde no forman parte de ellas se denominan Tribunales Constitucionales.

A propósito de Tribunal Constitucional y, en razón de que en los mentideros jurídicos dominicanos se dice que el proyecto de Reforma Constitucional sometido a la Asamblea Revisora tiene un fuerte olor a queso manchego y a jamón ibérico, me parece oportuno reseñar la opinión que sobre ese tribunal tiene el conocido miembro de la Real Academia Española Don Luis María Anson, en un artículo publicado el 4 de junio de 2008. Cito algunos párrafos:

“El Tribunal Constitucional fue creado para que dirimiera los posibles desacuerdos entre el Parlamento Nacional y los autonómicos del nuevo Estado de 1978. Nació politizado y acomplejado porque sus magistrados están elegidos por los partidos, al margen, en no pocas ocasiones, de la experiencia judicial que, obligadamente, poseen los del Supremo. El Tribunal Constitucional debió ser una Sala del Supremo para mantener incólume la seguridad jurídica que durante siglos presidió la vida española. Todos los ciudadanos sabían

y aceptaban que el Tribunal Supremo era la última instancia y en él terminaban los recursos. Pero Adolfo Suárez creyó que era más democrático crear un Tribunal Constitucional al margen del Supremo y así nos luce el pelo. Recogemos ahora los lodos de aquellos polvos atolondrados”.

Sigue diciendo Anson, “No sé si será posible el reordenamiento jurídico, si se podrá articular una fórmula para que el Constitucional se convierta en una Sala del Supremo que es lo que tiene sentido común, y no se hizo sencillamente por el complejo de algunos dirigentes de UCD (Unión de Centro Democrático)¹ que habían sido fascistas y se apuntaban alocadamente a lo que creían que les autenticaba como demócratas, introduciéndose por el rabel el altivo yugo y enviando al carcaj de la Historia las veloces flechas de la simbólica falangista. Si no fuera posible la reconversión del Constitucional, sólo el Congreso puede legislar para delimitar funciones de forma nítida e impedir el vergonzoso espectáculo al que asisten hoy atónicos los ciudadanos españoles”.

Uno de los argumentos que se esgrimen para justificar la creación de una jurisdicción constitucional especializada es la dilación de la jurisdicción ordinaria en conocer y fallar los asuntos sometidos a su consideración.

Sin embargo, en países donde ellas existen, como en España, por ejemplo, el Tribunal Constitucional tarda en ocasiones años para dirimir los conflictos.

Tal es el caso del recurso de inconstitucionalidad elevado en el año 2005 por el Partido Popular contra la Ley núm. 13/2005 que autoriza el matrimonio entre personas de un mismo sexo, bajo el fundamento de que se viola el artículo 32 de la Constitución Española al no respetarse la

¹ Paréntesis del Dr. Jorge A. Subero Isa.



definición constitucional del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer y porque no se respeta la garantía institucional del matrimonio reconocida por la Carta Magna. Han transcurrido más de tres años y el fallo no se ha producido.

O como también ha sido el caso de ese mismo tribunal en cuanto al recurso de inconstitucionalidad elevado también por el Partido Popular contra el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Tampoco el asunto ha sido fallado.

A pesar de que en Costa Rica la Sala Constitucional forma parte de la Corte Suprema de Justicia, como órgano especializado se ha visto abrumado por la cantidad de asuntos ingresados, que en el año 2007 ascendió a 16,951, y el pasado año 2008 aproximadamente 18,108 casos. Lo que ha provocado una mora sin precedentes en la justicia costarricense, lo que ha motivado que se hagan propuestas de reformas para evitar, como se afirma en ese país, “que la Sala muera a causa de su propio éxito”.

Pero además, ¿ustedes saben cuál sería el costo en el primer año para la puesta en funcionamiento tanto de ese Tribunal Constitucional, así como de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que se pretende crear? El costo de poner en funcionamiento esas estructuras para el primer año, sería mayor a los RD\$3,546,363,317.00, asignados al Poder Judicial.

Quiero también llamar la atención que mientras se hace una propuesta de crear nuevos tribunales, tenemos no menos de 108 tribunales pendientes de poner en funcionamiento en virtud de diferentes leyes aprobadas por el Congreso Nacional y que por falta de recursos económicos no están operando. Pero además, la cantidad de casos para cuyo conocimiento se hace la propuesta

de esos tribunales, no ameritan su creación. Por ejemplo, durante el pasado año 2008 solamente ingresaron 36 acciones de inconstitucionalidad, y 370 casos en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Un tema que importa tomar en cuenta es que el pasado año juramentamos 2,404 nuevos abogados, que unidos a los juramentados en años anteriores arroja la cantidad de 21,683, teniendo nosotros registrados 36,924 abogados, de donde resulta que la República Dominicana dispone de esa cantidad de abogados para una población estimada en 9.8 millones de habitantes, que incluyen niños, niñas y adolescentes, de los cuales hay 6.7 millones mayores de 18 años, lo que hace que nuestro país esté cuantitativamente jurídicamente muy bien asistido, pues disponemos de 1 abogado por cada 265 habitantes, incluyendo los 3.1 millones de menores de edad.

Aquí podríamos encontrar el origen de tanta diversidad de opiniones sobre temas jurídicos, con lo que se enriquece, desde luego el debate, aunque no necesariamente la calidad del mismo.

Nuestra preocupación se enfoca en cuanto a determinar si los abogados que estamos formando en la actualidad lo están siendo en consideración a las nuevas tendencias del derecho como instrumento de desarrollo, principalmente en el área del derecho económico, pues fruto de la globalización la República Dominicana ha tenido que ajustar su legislación sobre la materia, de donde han resultado los acuerdos con la Organización Mundial del Comercio (OMC), los desmontes arancelarios, la Ley de Propiedad Industrial; Derecho de Autor; Ley sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda; Ley General de Electricidad; Ley General de Telecomunicaciones; Ley sobre Seguros y Fianzas; Ley sobre Pensiones y



Jubilaciones; Ley de Registro Mercantil; Ley de Derecho de la Competencia; Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; Ley General de Sociedades Comerciales; y la Ley de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, entre otras disposiciones legales, constituyendo todo esto un nuevo orden económico en nuestro país.

LABOR JURISDICCIONAL

Pasando ahora al aspecto jurisdiccional, es importante presentar una pequeña muestra de la labor realizada por la Suprema Corte de Justicia y sus órganos, resaltando que esas decisiones, así como otras se encuentran contenidas en el Informe Anual que ha sido entregado a cada uno de ustedes y también en la obra “Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia año 2008”, que hoy ponemos en circulación.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia

En materia Constitucional dijimos que:

1. El bien inmueble sometido a régimen de bien de familia constituye una garantía para la estabilidad y protección de la familia.- (Sentencia del 16 de julio de 2008).
2. Los días feriados consagrados en el Art. 98 de la Constitución Dominicana, como son los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, son de Fiesta Nacional y no pueden ser condicionados a ninguna circunstancia. (Sentencia del 20 de febrero de 2008).
3. La obligación contraída por el Estado Dominicano mediante el Concordato en

cuanto a la enseñanza de la Religión y Moral Católica en las escuelas públicas y privadas dominicanas, no prohíbe que se imparta enseñanza en esos planteles de otras religiones.- (Sentencia del 22 de octubre de 2008).

4. La ley núm. 187-07, sobre pasivo laboral, no es inconstitucional ya que la aplicación de una disposición legislativa nueva, basada en el orden público económico puede modificar tanto los derechos adquiridos como las simples expectativas futuras. (Sentencia del 13 de agosto de 2008).
5. Las normas constitucionales deben ser interpretadas en armonía con la eficacia, implícita o explícita de las otras reglas constitucionales. (Sentencia del 16 de julio de 2008)
6. Religión Católica.- Proclamación de la Religión Católica, Apostólica y Romana como religión oficial del Estado Dominicano, mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 3874, del 10 de julio de 1954, que aprueba el Concordato suscrito entre la Santa Sede (Estado del Vaticano) y el Estado Dominicano, constituye un reconocimiento a un legado de los Fundadores de la Patria y no ha sido obstáculo para que toda otra confesión o creencia religiosa se manifieste libremente y se practique el culto preferido, con sujeción únicamente, al orden público y a las buenas costumbres. (Sentencia del 22 de octubre de 2008).



En Materia Disciplinaria dijimos que:

1. El juez aún estando fuera del ámbito de la actividad jurisdiccional debe contribuir a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.- (Sentencia del 26 de marzo de 2008).
2. Según el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta función.- (Sentencia del 26 de marzo de 2008).
3. Los Notarios Públicos miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se encuentran legalmente impedidos de actuar en esa calidad en aquellos actos que figure como parte de la institución a la que pertenecen. (Sentencia del 30 de julio de 2008).

Las Cámaras Reunidas dijo que:

1. La acción posesoria en reintegranda no se puede realizar en bienes inmuebles registrados catastralmente. (Sentencia del 16 de julio de 2008).
2. La muerte de un paciente debido a una reacción alérgica imprevisible no constituye un hecho que pueda comprometer la responsabilidad civil del

médico. (Sentencia del 6 de febrero de 2008).

3. Seguros de vehículos.- Carácter in rem.- Durante la vigencia del seguro, sigue a la cosa en cualquier mano que se encuentre.- Responsabilidad de la aseguradora.- Basta con probar que el vehículo accidentado está asegurado para comprometer la responsabilidad de la aseguradora. (Sentencia del 4 de junio de 2008).

La Primera Cámara dijo que:

1. Es inconstitucional el art. 3 del decreto núm. 4807 de 1959, sobre terminación del contrato de alquiler, pues el derecho de propiedad tiene categoría constitucional. (Sentencia del 3 de diciembre de 2008).
2. La procedencia del amparo está condicionada a que el acto u omisión impugnado, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace el derecho o garantía constitucional con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.- La restitución de un funcionario público destituido no puede ser objeto del recurso de amparo. (Sentencia del 10 de septiembre de 2008).
3. Que cada vez que no se precise en la sentencia el carácter de la astreinte, debe presumirse que es provisional y no definitiva, lo que permite al juez que la liquida, en cuanto a su cuantía, mantenerla, aumentarla, reducirla y aún eliminarla. (Sentencia del 30 de julio de 2008).



4. Si los concubinos alegan la existencia entre ellos de una sociedad de hecho, es preciso que prueben la existencia de la misma, con los elementos y condiciones de hecho acreditados por la jurisprudencia. (Sentencia del 15 de octubre de 2008).
5. El cheque que su pago ha sido rehusado con provisión de fondos no presume la existencia de un daño moral, pues este daño siempre tiene que ser probado. (Sentencia del 9 de julio de 2008).
6. En materia de incendio dijo que el contrato de seguro es un contrato de indemnización y que la suma asegurada no puede servir nunca como parámetro para la fijación del valor reparable. (Sentencia del 16 de enero de 2008).

La Segunda Cámara dijo que:

1. En virtud del art. 418 del Código Procesal Penal la apelación se formaliza con la presentación de un escrito motivado en la secretaría del juez o tribunal que dictó la sentencia.- Al mismo tiempo se establece bajo cuáles condiciones se puede presentar ese recurso por ante la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.- (Sentencia del 9 de enero de 2008).
2. Caso de especie. Determinación de competencia. Procesado que cometió el hecho siendo menor de edad, fue condenado como mayor de edad, invocada su minoría 12 años después. (Sentencia del 14 de mayo de 2008).
3. Requisitos para la procedencia del Recurso de Oposición previsto por el

Art. 407 del Código Procesal Penal.- El recurso de oposición procede contra las decisiones que resuelven un trámite o incidente del procedimiento.- Definición de trámite o incidente del procedimiento. (Sentencia del 6 de febrero de 2008).

Tercera Cámara dijo que:

En asuntos de tierra

1. No se encuentra protegido por el Recurso de Amparo la falta de notificación por parte del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original al recurrente sobre el aviso que hiciera al Registrador de Títulos sobre la litis sobre terreno registrado pues ese hecho no constituye una violación a los derechos fundamentales.- (Sentencia del 21 de mayo de 2008).
2. En materia de filiación y con respecto a la prueba de parentesco se estableció que la filiación se prueba con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario de éste o por decisión judicial.- Cuando la filiación no constituye el objeto de un debate judicial, la prueba de parentesco es libre. (Sentencia del 12 de marzo de 2008).
3. El Registrador de Títulos está obligado a examinar la regularidad de los documentos sometidos y a determinar si se han cumplido los requisitos legales exigidos.- (Sentencia del 2 de julio de 2008).
4. Usucapión o prescripción adquisitiva.- No es posible oponer una ocupación de hecho aunque sobrepase los 20 años



contra el titular de un terreno registrado.- Interpretación del Art. 175 de la Ley 1542 de 1947. (Sentencia del 11 de junio de 2008).

En materia laboral dijo que:

1. El plazo para que el recurrido pueda depositar su escrito de defensa no es perentorio.- Art. 626 del Código de Trabajo. (Sentencia del 11 de junio de 2008).
2. El desahucio puede ser ejercido aún cuando el contrato no haya cumplido tres meses de duración. (Sentencia del 5 de marzo de 2008).
3. La indexación de la moneda, no se aplica cuando se impone un astreinte en aplicación del Art. 86 de Código de Trabajo.- Aplica para las condenaciones establecidas de acuerdo al Art. 537 del Código de Trabajo. (Sentencia del 16 de julio de 2008).
4. La oferta real de pago cuando se hace en un tribunal, no es necesario hacer consignación para su validez. (Sentencia del 26 de marzo de 2008).
5. Responsabilidad del empleador de registrar a todos sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.- Responsabilidad civil del empleador que no lo haga. (Sentencia del 14 de mayo de 2008).

En materia Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario dijo que:

1. La interposición del amparo constituye una acción autónoma por lo que su ejercicio es independiente de cualquier

otro recurso. (Sentencia del 21 mayo de 2008).

2. La Fase Administrativa debe ser agotada obligatoriamente como previa condición para la interposición del recurso contencioso-administrativo. (Sentencia del 16 de enero de 2008).
3. La Fiscalización sobre Fiscalización atenta contra la seguridad jurídica del contribuyente.- (Sentencia del 6 de agosto de 2008).

Autos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

1. Debido Proceso.- Interpretación del artículo 269 del Código Procesal Penal.- Toda decisión del Ministerio Público dictada al efecto de una querrela y que perjudique a cualquiera de las partes, puede ser objetada.- Igualdad entre las partes en el proceso.- Ninguna persona puede ser privada de defender un derecho vulnerado. (Auto del 20 de mayo de 2008).
2. Incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para enjuiciar penalmente a un Agente Diplomático acreditado a República Dominicana.- La condición del agente diplomático está sujeta a la Convención sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades, del 18 de abril de 1961, celebrada en la ciudad de Viena, República de Austria. (Auto del 15 de enero de 2008).

3. No puede considerarse penalmente responsable a quien se negare ejecutar una sentencia recurrida en casación, cuando es solicitada su suspensión y encontrándose dicha solicitud pendiente de decisión.- (Auto del 25 de septiembre de 2008).

Durante el año 2008 recibimos la cantidad de 4,736 recursos de casación correspondientes a las Cámaras Reunidas y a las tres Cámaras de la Suprema Corte de Justicia; y fueron pronunciadas en audiencia 2,795 sentencias, correspondientes a años anteriores y al 2008.

Independientemente, las Cámaras Reunidas y la Cámara Penal dictaron 2,150 resoluciones de admisibilidad e inadmisibilidad en virtud de los artículos 418, 425 y 426 del Código Procesal Penal. De igual forma fueron conocidas por el Pleno la cantidad de 936 solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias.

RESOLUCIONES DE INTERES GENERAL

El pasado año dictamos resoluciones que, por su interés general, es preciso mencionar entre ellas:

1. Resolución que establece el procedimiento para conocer de la solicitud de restitución de la persona menor de edad trasladada de manera ilícita a la República Dominicana.
2. Resolución sobre Designación de Notarios Públicos para el Municipio de Santo Domingo Norte.
3. Resolución que crea la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial.

4. Resolución que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.
5. Resolución que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

Aparte de los logros alcanzados por el Poder Judicial en el año 2008, los cuales figuran en la edición de El Judicial que circula en el día hoy, es importante destacar los siguientes:

1. El gran compromiso de todo el Poder Judicial dominicano con la sociedad, se puso de manifiesto en el hecho de que durante el período enero-septiembre 2008 recibió 321,906 casos, resolviendo 274,029, lo que representa una tasa de resolución de 85% en dicho período.
2. Luego de haber mantenido congelada durante más de 10 años la matrícula de notarios públicos a nivel nacional, procedimos después de un riguroso proceso de concurso de oposición y selección, a designar los primeros tres notarios en base a un plan piloto que comenzó a desarrollarse en el Municipio de Santo Domingo Norte (Villa Mella) y que en la actualidad se está replicando en toda la Provincia Santo Domingo, con proyección a nivel nacional.
3. La celebración de los 100 años del Recurso de Casación en la República Dominicana, que abarcó todo un mes de paneles de académicos, juristas y jueces nacionales e internacionales, entre los que cabe destacar Anabelle León, Juez de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; Luis Aquiles Mejía, Ex-Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela; Jorge Eduardo Tenorio, Ex-Presidente



- de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador; Jaime Arrubla Paucar, Juez de la Corte Suprema de Justicia de Colombia; Juan A. Xiol Ríos, Juez del Tribunal Supremo de España; Jean-Pierre Dintilhac y Jean-Pierre Ancel, Jueces Presidentes de Cámara Honorarios ante la Corte de Casación de Francia.
4. La celebración del Encuentro Ruso-Centroamericano, con la participación del Presidente de la Corte Suprema de la Federación de Rusia, Vyacheslav Lebedev, con quien suscribimos un acuerdo de cooperación y fruto del cual se estará firmando este mismo mes otro acuerdo entre la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela Judicial de Rusia.
 5. La firma de un convenio con el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
 6. La rendición de cuentas presentadas por ante el Congreso Nacional en febrero de 2008, la cual ha sido instaurada ya como una política institucional, y una forma de que la ciudadanía tenga conocimiento de cómo se ejecuta el dinero asignado al Poder Judicial.
 7. La aprobación del Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, así como el reglamento de Carrera Administrativa Judicial.
 8. Se fallaron definitivamente gran parte de los procesos judiciales que habían ocupado por años la atención de la opinión pública.
 9. No por sencillo podemos dejar de destacar que durante todo el mes de febrero, en todos los recintos judiciales del país, todos los días laborables, los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial interpretaron el Himno Nacional como una forma de rendir tributo a los fundadores de nuestra Patria, lo cual replicaremos este año.
 10. Siendo una realidad en la República Dominicana la presencia del narcotráfico y el consumo de drogas, el Poder Judicial ha desempeñado su papel de la única manera que puede hacerlo, que es juzgando a los imputados en base a las pruebas regularmente sometidas por las autoridades competentes. Es así como un estudio realizado por la Dirección de Políticas Públicas del Poder Judicial determinó que durante los años 2006 y 2007, en las jurisdicciones penales de primer y segundo grado, entraron un total de 9,462 casos de drogas, de los cuales fueron fallados 5,842. Ese mismo estudio reflejó, que durante la fase de juicio, fueron condenadas 1,328 personas y descargadas 856.
- Para el presente año, y no obstante las limitaciones económicas del Poder Judicial, pondremos en funcionamiento el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos de la Provincia Bahoruco (Neyba), así como el Juzgado de Paz de Río Limpio, Provincia Elías Piña, viejos anhelos y necesidades de esas comunidades, como una forma de contribuir al acceso a la justicia.
- Ya en la parte final quiero anunciar que en esta misma fecha estamos poniendo en circulación las siguientes obras: Las Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia año 2008; Resoluciones de Interés General año 2008; A Modo de Informe Anual



2008; El Judicial; y Calendario de Presidentes de la Corte de Casación.

Quiero terminar estas palabras como empecé las mismas: con una anécdota.

Poco tiempo después de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, que le acreditaba las elecciones presidenciales a George Bush, y obviamente ya siendo ex vicepresidente y ex candidato a la presidencia, nos visitó Al Gore y en una conferencia que pronunciara en la Universidad Iberoamericana (UNIBE), dirigiéndose a mí, quien ya ostentaba la condición de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, me preguntó que si aquí en República Dominicana pasaba lo mismo que en Estados Unidos: que si ganaba siempre el que tenía la razón y el candidato que más votos hubiera obtenido en las elecciones. En ese momento lógicamente no le respondí, pero luego, en un aparte, le dije: mi estimado Vicepresidente, a propósito de su pregunta, aquí, al igual que allá, no siempre triunfa quien tiene la razón ni el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos en unas elecciones. No siempre, mi querido Vicepresidente, no siempre. Al Gore se sonrió y me tendió la mano.

Dios, Patria y Libertad!
Viva la República Dominicana!
Muchas gracias!

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
7 de enero de 2009.-